



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 14 de Octubre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 2273-2020, de 20 de Agosto del 2020,
- ii) El Expediente Administrativo N° 2985-2020, de 25 de Setiembre del 2020,
- iii) El Informe Legal N°207-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 12 de Octubre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley N°27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Artículo 64.- Conflicto con la función jurisdiccional 64.1** Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. **64.2** Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2273-2020, de 20 de Agosto del 2020, los administrados: EMPERATRIZ TEODOLINDA ESPINOZA CASTRO, RAFAEL ESPINOZA CASTRO Y ELENA SAYAS JORGE, solicitan la SUB DIVISION DE LOTE del predio ubicado en el CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.33 Lt. 10 – Etapa II del Distrito de Pueblo Nuevo- Chíncha, anexando planos y memoria descriptiva.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2985-2020, de fecha 25 de Setiembre del 2020, la administrada DENISSE T. ESPINOZA MEDINA, con DNI N°42209748, presenta solicitud de OPOSICION A TRAMITE DE SUB DIVISION DE PREDIO, anexando copia de la Resolución N°01 de fecha 01/07/2020 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, asignado con Expediente N°00115-2020-0-1408-JR-CI-01, mediante la cual se resuelve: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por DENISSE TEODOLINDA ESPINOZA MEDINA y SANDRA CRISTAL ESPINOZA MEDINA, contra CARLOS EDUARDO ESPINOZA CASTRO, RAFAEL ESPINOZA CASTRO, EMPERATRIZ TEODOLINDA ESPINOZA CASTRO, MARIA TEODOLINDA CASTRO ALAYO, sobre PETICION DE HERENCIA Y DECLARACION DE HEREDERO.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



116



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Informe Legal N°207-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 12/10/2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.3.** Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, ante el conocimiento de la mencionada resolución judicial asignado con Expediente N°00115-2020-0-1408-JR-CI-01 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde el demandante y demandado son casi la mismas que han formulado los diferentes recursos ingresados por mesa de partes de la entidad municipal, por consiguiente este despacho al tener conocimiento del conflicto de interés entre las partes sobre petición y/o exclusión de herencia, por ende invocando a lo estipulado en la Ley N°27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, determina INHIBICION de emitir pronunciamiento hasta las resultas del proceso judicial.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: INHIBIRSE, de emitir pronunciamiento hasta las resultas del proceso judicial asignado con Expediente N°00115-2020-0-1408-JR-CI-01 del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN